



26 de julio de 1999
Español
Original: francés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Grupo de Trabajo sobre Reglas de Procedimiento y Prueba

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por Italia en relación con el artículo 70 del Estatuto de Roma

Regla 70.1

1. El testimonio falaz o la negativa a declarar sobre hechos ante la Corte por parte de una persona que haya asumido el compromiso a que se refiere el artículo 69 (incisos a) y c) del párrafo 1), o la negativa a asumir dicho compromiso (incisos a) y c) del párrafo 1).
2. El testimonio falaz o la negativa a declarar sobre hechos en el curso de la investigación (inciso c) del párrafo 1).
3. Previsión de una exención de pena si el testigo se ha retractado espontáneamente de su declaración antes de la decisión que ponga fin al procedimiento dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares o por las Salas de Primera Instancia.

Regla 70.2

1. El hecho de:
 - a) Alterar fraudulentamente la verdad, de manera de causar un perjuicio, realizado por cualquier medio, en un escrito o en cualquier otro soporte de expresión del pensamiento; o
 - b) Modificar el estado de los lugares de un crimen, sea alterando, falsificando o borrando rastros o indicios, o bien colocando, desplazando o suprimiendo cualesquiera objetos; o
 - c) Esconder u ocultar, o destruir en cualquier forma, el cadáver de una persona víctima de uno de los crímenes considerados en los artículos 5, 6, 7 y 8 (inciso c) del párrafo 1); o

- d) Destruir, sustraer, ocultar
 - i) Documentos o actas, piezas relativas a una investigación o a un proceso, o destinados a ser presentados ante la Corte o el Fiscal, o
 - ii) Cualquier objeto precintado o puesto a disposición de la justicia.
2. Previsión de penas más graves cuando el hecho haya sido cometido:
- a) Por un miembro o un agente de la Corte, o
 - b) Por un intérprete, un perito o cualquier otra persona que, por sus funciones, esté llamada a concurrir a la manifestación de la verdad o haya sido nombrada por la Corte o por el Fiscal para cualquier clase de misión (inciso b) del párrafo 1).

Regla 70.3

1. El hecho de emplear promesas, ofertas, obsequios, presiones, amenazas, vías de hecho, maniobras o artificios o cualquier acto de violencia o de intimidación cometido, antes de una investigación o de un proceso o en el curso de ellos, a fin de determinar a otro sea a formular o presentar una deposición, una declaración o un testimonio falaz, o bien a abstenerse de formular o presentar una deposición, una declaración o un testimonio, aun cuando la corrupción no haya surtido efecto (inciso c) del párrafo 1).
2. Previsión de que las infracciones definidas en el párrafo 1 serán penadas aun cuando se cometan después de la conclusión de la investigación o el proceso.

Regla 70.4

1. El hecho de emplear presiones, amenazas, vías de hecho, maniobras o artificios o cualquier acto de violencia o intimidación cometido contra alguna de las personas siguientes o para influir en alguna de ellas:
- a) Un miembro o un agente de la Corte, o
 - b) El abogado de una de las partes (inciso c) del párrafo 1), o
 - c) Un perito, un intérprete, o
 - d) Cualquier otra persona que haya sido nombrada por la Corte o por el Fiscal para cualquier clase de misión.
2. Previsión de que los hechos definidos en el párrafo 1, así como cualquier otra forma de represalias, serán penados aun cuando se cometan después de la conclusión de la investigación o el proceso.

Regla 70.5

1. El hecho de que
- a) Un miembro o un agente de la Corte, o
 - b) Un perito o un intérprete, o
 - c) Cualquier otra persona que haya sido nombrada por la Corte o por el Fiscal para cualquier clase de misión, solicite o acepte, sin tener derecho a ello, en forma directa o indirecta, ofertas, promesas, donaciones, obsequios o ventajas de cualquier índole

- i) Para el cumplimiento o la abstención de un acto perteneciente a sus funciones,
o
 - ii) Para abusar de su influencia real o supuesta con miras a obtener de otro miembro o agente de la Corte el cumplimiento o la abstención de un acto perteneciente a sus funciones.
2. Previsión de que el hecho de ceder a las solicitudes de una de las personas mencionadas en los párrafos precedentes, o de proponer ofertas, promesas, donaciones, obsequios o ventajas de cualquier índole a fin de obtener que una de dichas personas cumpla un acto o se abstenga de cumplir será penado con las mismas penas.
3. Previsión de que los hechos definidos en el párrafo 1, así como cualquier otra forma de represalias, serán penados aun cuando se cometan después de la conclusión de la investigación o el proceso (inciso e) del párrafo 1).
-